



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1707-SAPBA-1126

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4703 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1707-SAPBA-1126**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen un husky amarrado afuera noche y día, en el pasillo (...) es agresivo y ladra, todo el día está ahí el pobre animal (...) se observa atado todo el tiempo, sin que se aprecie que reciba el manejo, actividad y paseos necesarios para su bienestar (...) se altera el paso de cualquier persona y se avienta para intentar morder. No porta bozal (...)* [Ubicación de los hechos en: Callejón de San Antonio Abad, número 85, interior C102, colonia Esperanza, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Topacio y Francisco Javier clavijero, como referencias fachada color rojo, portón negro, entrando a la unidad habitacional pasillo derecho, cuarta casa lado derecho].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón de San Antonio Abad, número 85, interior C102, colonia Esperanza, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, estableciendo comunicación con una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, de nombre "Andrómeda", raza husky siberiano, de 8 años de edad.
- Presenta condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación; contando con área techada para su protección contra la intemperie, así como con recipientes de alimento y agua a libre acceso.
- Durante la diligencia se observó al ejemplar atado; al respecto, su responsable manifestó que lo amarra mientras se deja la puerta del departamento abierta, sin embargo, el resto del tiempo deambula libremente al interior del departamento y recibe paseos cuatro veces al día; asimismo, exhibió su cartilla de vacunación actualizada.

Posteriormente, la persona responsable remitió fotografías y vídeos en los que se observa al ejemplar deambulando libremente al interior del departamento y recibiendo paseos.

Expediente: PAOT-2026-1707-SAPBA-1126

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4703 -2026



Finalmente, la persona denunciante tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Callejón de San Antonio Abad, número 85, interior C102, colonia Esperanza, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que subsistan en otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LG66/AFNF